

EN LO PRINCIPAL, se hacen parte; EN EL PRIMER OTROSI, desistimiento de re-
curso de apelación; EN EL SEGUNDO, desistimiento de la querrela.; EN EL TERCERO, re-
serva. Iltma. Corte

ESTELA ORTIZ ROJAS y SOLA SIEMRA HENRIQUEZ, individualizadas en autos,

querellantes y apelantes, asistidas por sus abogados Roberto Carretón Merino
y Guillermo Cáceres Rubio, Proceso Rol 14825 del 8° Juzgado del Crimen de
Santiago, Ingreso Corte N° 1065-77, a US. Iltma. respetuosamente decimos:

Nos hacemos parte en el recurso de apelación interpuesto en contra la
resolución del Tribunal a quo que declaró su incompetencia para conocer de nues-
tra querrela.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. Iltma. tenerlo presente.

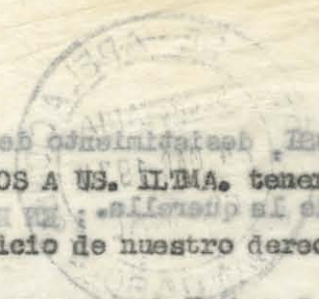
PRIMER OTROSI: Por las razones que se expondrán en el segundo otrosí,
para desistirmos de la querrela interpuesta, venimos también en desistirmos
del recurso de apelación actualmente pendiente del conocimiento de US. Iltma.

Sírvase US. Iltma. tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSI: El Tribunal Pleno de la Iltma. Corte de Santiago, el
día 21 de Marzo de 1977, adoptó el acuerdo que el conocimiento de los deli-
tos perpetrados con ocasión del desaparecimiento de don Fernando Ortiz Lete-
lier y don Waldo Pizarro Molina, sea entregado al Ministro en Visita Extraor-
dinaria de ese Tribunal, don Aldo Guastavino Magaña.

En atención a que los hechos expuestos en la querrela motivo de estos
autos son exactamente los mismos que debe investigar y sancionar el Ministro
Visitador, venimos en desistirmos, por ahora, de la querrela deducida ante el
8° Juzgado del Crimen,

Este desistimiento afecta solamente a la querrela de autos en los tér-
minos en que esté planteada, y no significa en modo alguno renuncia al de-
recho de ejercitar la acción penal pública, también por la vía de la que-
rela, ante el Tribunal que en conformidad al citado Acuerdo del Tribunal
Pleno, deba conocer de estos hechos.



ROGAMOS A US. LL.M.A. tenernos por desistidas de la querrela interpuesta, sin perjuicio de nuestro derecho a querrellarnos nuevamente ante el Ministerio

tañer, que es el Tribunal competente para conocer de los hechos en ella

TERCER OTROSO: En conformidad a lo expuesto, venimos en reservarnos al derecho de interponer una nueva querrela por los delitos denunciados en esta querrela, ante el Ministro en Visita Extraordinaria don

ROGAMOS A US. LL.M.A. tenernos presente.

PRIMER OTROSO: Por las razones que se exponen en el segundo otroso, para desistimos de la querrela interpuesta, venimos también en desistimos del recurso de apelación recurrida pendiente del conocimiento de US. LL.M.A.

SEGUNDO OTROSO: El Tribunal Pleno de la L.I. Corte de Apelaciones, en sesión del 21 de Marzo de 1977, adoptó el acuerdo que el conocimiento de los delitos con perpetrados con ocasión del desagravamiento de don Fernando Ortiz Leizaola y don Jaime Plazas Molino, por parte del Ministro en Visita Extraordinaria de ese Tribunal, don Aldo Guastavino Larrea.

En atención a que los hechos expuestos en la querrela motivo de estos autos son exactamente los mismos que debe investigar y sancionar el Ministro en Visita Extraordinaria, venimos en desistimos, por ahora, de la querrela deducida ante el 8º Juzgado del Crimen.

Hace desistimos de esta querrela en cuanto a la querrela de autos en los términos en que está planteada, y no estimo en todo a guisa de renuncia al derecho de ejercer la acción penal pública, también por la vía de la querrela, ante el Tribunal que en conformidad al citado acuerdo del Tribunal Pleno, debe conocer de estos hechos.